

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 2, apartado 3, párrafo primero, el artículo 2, apartado 4, párrafo primero, el artículo 2, apartado 6, primera frase, y el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1036 («Reglamento de base») ⁽¹⁾ y el artículo 2.2.2, primera frase, y el artículo 9.3, del Acuerdo Antidumping de la OMC al incluir en el cálculo del margen de dumping los gastos de venta, generales y administrativos por las ventas realizadas por las demandantes a su comerciante nacional vinculado.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al deducir del precio de exportación de las demandantes una cantidad correspondiente a los gastos de venta, generales y administrativos del comerciante nacional vinculado y un beneficio teórico de un importador no vinculado como ajuste con arreglo al artículo 2, apartado 10, letra i) y al artículo 2, apartado 10, párrafo primero, del Reglamento de base.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 11, apartado 9, del Reglamento de base y calculó ilegalmente un margen de dumping de las demandantes mediante un método diferente para la determinación del valor normal y el precio de exportación de las demandantes en relación con el método utilizado en la investigación anterior que llevó a la imposición de la medida que se está revisando.
4. Cuarto motivo, en el que las demandantes sostienen que la Comisión vulneró su derecho de defensa en la medida en que la segunda comunicación adicional, recibida el mismo día de la publicación del Reglamento impugnado, contiene nuevos elementos fácticos sobre los que las demandantes no tuvieron ocasión de formular observaciones.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2019, L 176, p. 21).

Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2019 — Associated British Foods y otros/Comisión

(Asunto T-717/19)

(2020/C 10/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Associated British Foods plc (Londres, Reino Unido) y otros 5 demandantes (representantes: J. Lesar, Solicitor, y K. Beal, QC)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión adoptada por la Comisión Europea el 2 de abril de 2019 sobre la ayuda estatal SA.44896 aplicada por el Reino Unido en relación con la exención a la financiación de grupos («EFG») en el marco de las normas SEC, en la medida en que afecta a las demandantes o a alguna de ellas.
- Condene a la demandada a cargar con las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan nueve motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión aplicó de modo incorrecto el artículo 107 TFUE, apartado 1, o en que incurrió en un error manifiesto de apreciación al seleccionar el marco de referencia para analizar el régimen fiscal. La Comisión debió haber considerado que el marco de referencia era el régimen del impuesto de sociedades del Reino Unido, no únicamente el régimen de las sociedades extranjeras controladas (SEC).
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al aplicar el artículo 107 TFUE, apartado 1, o en un error manifiesto de apreciación al aplicar un enfoque equivocado cuando analizó el régimen SEC. En los considerandos 124 a 126 de la Decisión impugnada, la Comisión consideró, incorrectamente, que lo dispuesto en el capítulo 9 de la parte 9A de la Taxation (International and Other Provisions) Act 2010 [Ley Tributaria (disposiciones internacionales y de otro tipo) de 2010] constituye un tipo de excepción al régimen general impositivo contenido en el capítulo 5 de esta.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al aplicar el artículo 107 TFUE, apartado 1, cuando declaró, en los considerandos 127 a 151 de la Decisión impugnada, que se cumplía el requisito de selectividad, ya que se trató de manera distinta a empresas que se hallaban en situaciones comparables de hecho y de Derecho.
4. Cuarto motivo, basado en que la exención del 75 % establecida en el artículo 371ID de la Taxation (International and Other Provisions) Act 2010 está justificada por la naturaleza y la estructura general del sistema tributario.
5. Quinto motivo, basado en que la excepción del «interés equivalente» establecida en el artículo 371IE de la Taxation (International and Other Provisions) Act 2010 está justificada por la naturaleza y la estructura general del sistema tributario.
6. Sexto motivo, basado en que la imposición de un gravamen tributario a las SEC de modo que cumpla las exenciones establecidas en el citado capítulo 9 como clase vulnera la libertad de establecimiento de las demandantes, infringiendo el artículo 49 TFUE.
7. Séptimo motivo, basado en la existencia de un error manifiesto de apreciación o análisis en relación con la exención del 75 % y la cuestión de la ratio fija.
8. Octavo motivo, basado en que la Decisión de la Comisión vulnera el principio general del Derecho de la Unión de no discriminación o de igualdad.
9. Noveno motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al aplicar por analogía o basarse indebidamente en lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, ⁽¹⁾ que no era aplicable *ratione temporis*.

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (DO 2016, L 193, p. 1).

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2019 — The Weir Group y otros/Comisión**(Asunto T-718/19)**

(2020/C 10/56)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: The Weir Group plc (Glasgow, Reino Unido), TWG Investments (No.3) Ltd (Glasgow) y TWG Investments (No.4) Ltd (Glasgow) (representantes: J. Lesar, Solicitor, y K. Beal, QC)

Demandada: Comisión Europea